



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	023 - 2019 - 00627 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS	PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/12/2022	7/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-12-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

125

19. En caso de no prosperar el RECURSO DE REPOSICION
riesgo al Honorable Despacho conceder el RECURSO DE
APELACION ante el superior jerarquico.

20. El presente recurso NO CONSTITUTE DESISTIMIENTO
ALGUNO DEL RECURSO DE QUEJA

Del señor juez,

JUAN CARLOS MORA DIAZ
C. C. No. 79.719.872 expedida en Bogotá
T. P. No. 148.112 del C. S. de la J.
Calle 12 B No. 9 - 20 oficina 228 Edificio Vásquez
Teléfono celular whatsapp: 322-850-92-42
Correo electrónico para notificaciones:
juancarlosmoradiabogado@gmail.com
APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.077.000

29/11/2022 10:31:51 Cajero Tulsapur

Oficina: 9623-08 GEVAL BOGOTÁ Comercio T
Terminal: 196.168.65.22 Operación: 74100449

Transacción: **REMBOLSO DE CONVENIOS**

Valor: **\$5.000,00**

Código de la Transacción: 50.00

Iva del costo: 50.00

IME del costo: 50.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Comentario: 349976 CSJ-SANTOS 080JAN105 DE PRO

CSJ-SJ-OW-PM

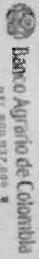
Ref: 1: 1026580233

Ref: 2: 11001810323201910062702

Ref: 3: 110012031800

Botón de retiro de la ventanilla por
favor, verifique que la transacción
solicitada se realizó correctamente en el
comprobante. Si no es así, de acuerdo
al frente al cajero para que la corrala
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 8948500 traso de

FOLIO 162 REFBG 252
POR 44161



29/11/2022 1 34 36 Cajero: Luisaver

Oficina: 9523-CE BSNL BUDIN COMERCIO ?
Terminal: 100 161 60 83 Operador: 7068320

Transacción: **RECIBO DE CONCEPTOS** \$6.900,00

Valor: \$0,00

Cuenta de la Transacción: \$0,00

Saldo del cargo: \$0,00

Número de Pago EFECTIVO

Concepto: 19976 CUF-ENTES SERVICIOS DE PPO

CESD-CUB-38

Ref 1: 10668023

Ref 2: 1001100232019060700

Ref 3: 11051201800

Fecha de referencia de la transacción

Fecha verifique que la transacción

seleccionada se registre correctamente en el

comprobante. Si no está de acuerdo

contacte al cajero para sur la correcta

cancelación. Insistimos convalidar en Bogotá

al 5948560 resto de

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 E. S. D.
 CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL:
 gdfefeiccbia@ccendoj.ramajudicial.gov.co
 j01efeiccbia@ccendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (ARTICULO 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO) DE MAYOR CUANTIA No. 1100131030 - 23. 2019 - 00627 - 00 PROMOVIDO POR JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS CONTRA PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES

Proceso procedente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

JUAN CARLOS MORA DIAZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.719.872 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 148.112 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del demandante JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal (HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2022), me permito NUEVAMENTE interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra la providencia de fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, la cual fue notificada el 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, con el propósito de que el Honorable Despacho reponga íntegramente dicha decisión y en consecuencia emita una nueva decisión aprobando la dinoneda realizada el 18 DE AGOSTO DE 2022.

Fundo el presente RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION en los siguientes ítems:

- 1) En cuanto al sustento procesal, el recurso de reposición y el recurso de apelación encuentran su fundamento, aplicación y procedencia en los artículos 318, 319, 320, 321, 322 y 323. del Código General del Proceso

2. Al contrario de lo que el Honorable Despacho considera, **NO ESTA PROBADO** en debida forma que la deudora haya sido admitida en insolvencia en la fecha contenida en el documento apócrifo procedente del coludido Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica. En esta etapa hay que decir, que sobre dicho Centro de Conciliación se tienen sospechas de que a cambio de dinero esta acomodando fechas para defraudar a la Ley y a las decisiones judiciales. Nótese que en el amañado documento apócrifo se señalan 2 fechas, una el 3 y la otra el 16 de agosto, siendo ambas fechas falsas por cuanto hay evidencias que hasta el sábado 20 DE AGOSTO DE 2022 fue que la deudora remitió la amañada solicitud de insolvencia al coludido Centro de Conciliación. Por algo fue que el Centro de Conciliación no quiso responder a su requerimiento

3. De manera insistente, he reiterado a su Honorable Despacho, que quienes conforman esa amañada insolvencia, aparecen también como acreedores en otros procesos que también se adelantan en los otros juzgados de ejecución del circuito de Bogotá. Hay colusión en esas insolvencias y de manera oportuna lo denuncie al Honorable Despacho.

4. El remate perfectamente se puede aprobar. El Honorable Despacho debe de saber a la perfección que después de adjudicado el bien inmueble, las nulidades eventuales que puedan afectar el proceso quedan saneadas. Así que el proceder correcto por parte del Honorable Despacho es aprobar el remate y despachar la amañada solicitud de suspensión, ya que dicha solicitud esta estructurada sobre mentiras y juatcas.

5. Es mentira lo dicho por el Honorable Despacho, al señalar que mi poderdante se puede defender en el amañado proceso de negociación de deudas adelantado en el coludido Centro de Conciliación. El Honorable Despacho debe de saber y conocer perfectamente que esa negociación es un montaje que está encaminada a aprobar una propuesta de pago sin intereses, lo que quiere decir, que se le quieren TUMBAR ese dinero al deudor. En otras palabras, **NO SE LO QUIEREN PAGAR.**

6. Hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 pagué dentro del término legal las copias del recurso de queja y MANIFESTO que, como apoderado judicial de la parte actora, defendere los derechos patrimoniales de mi poderdante hasta las últimas instancias.

7. Mi poderdante JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS participó legítimamente en el remate por medio de apoderado y la oferta

realizada en dicha diligencia se encuentra ajustada a lo dispuesto en el estatuto procesal colombiano.

8. La audiencia de remate cumplió a cabalidad con la ritualidad exigida en el **artículo 452 del Código General del Proceso**. Además, el señor Juez titular del Honorable Despacho realizó de manera oportuna el respectivo control de legalidad en la misma providencia que fijó la fecha para la realización de la almoneda, y dicho control de legalidad se extendió hasta finalizada la audiencia de remate, la cual concluyó con la decisión de adjudicar en legal forma el bien inmueble rematado al acreedor ejecutante **JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS**.

9. Mi poderdante **JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS** cumplió dentro del término legal establecido en el **artículo 453 del Código General del Proceso**, con el pago del impuesto de remate por valor de **\$14.000.000** y con el pago del saldo del remate por valor de **\$11.460.000** ~~oportando de manera física~~ los comprobantes de pago de forma inmediata.

10. Por su parte, el **artículo 455 del estatuto procesal colombiano**, dispone en su **inciso primero ... "Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación"....** Resalta de suma importancia advenir al Honorable Despacho que dentro del presente proceso y hasta antes de iniciar la diligencia de remate, no había dentro de la presente actuación petición pendiente de ser resuelta. Por lo tanto, después de realizada la almoneda quedan saneadas todas las irregularidades que puedan viciar el proceso.

11. Por su parte, el **artículo 455 del estatuto procesal colombiano**, dispone en su **inciso tercero ... "Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el Juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes En consonancia, el inciso final del mismo artículo preceptúa,"el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima...."**

12. La diligencia de remate goza por disposición legal de seguridad jurídica, tanto es así, que el **inciso primero y segundo del artículo 455 del Código General del Proceso**, son el respaldo normativo a esta tesis.

13. El documento apócrifo, amañado y sospechoso usado como sustento por el Honorable Despacho para soportar la providencia recurrida, carece de todo valor probatorio, de

veracidad y de credibilidad. La fecha de emisión de dicho documento es incierta y la procedencia de dicho documento es dudosa, pues dicha solicitud fue allegada de manera temeraria al proceso, pero después de haberse celebrado la almoneda.

14. Consecuencia de lo anterior, demerita que si ese documento fuera cierto y real hubiera llegado el mismo 3 de agosto o en su defecto y a más tardar el mismo 16 de agosto de 2022, pero dicho documento genera sospecha e incertidumbre y apunta hacia un intencional fraude procesal que pudiera estar siendo **COHONESTADO** con la intervención del Centro de Conciliación denominada Equidad Jurídica, y que para ser objetivo, no es que dicha entidad conciliadora goce de muy buena credibilidad, imagen y prestigio en la rama judicial, a donde se han dedicado a torpedear procesos a través de la supuesta modalidad de insolvencia.

15. Esa supuesta admisión a insolvencia de la deudora **PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES**, evidentemente presenta una fecha apócrifa y acomodada en apariencia, para hacer incurrir en error la Honorable Despacho, conllevando ese proceder, un fraude procesal.

16. La solicitud de conciliación apócrifa arimada extemporáneamente al proceso encuadra perfectamente en ese tipo de documentos clandestinos, diseñados, elaborados y fabricados por la deudora en asociación con terceros, de seguro en los días correspondientes al **fin de semana** posterior a la almoneda, y sobre el cual plasmaron una fecha anterior para dar la apariencia de que dicha admisión se llevó a cabo antes de la fecha de remate.

17. El recurso de reposición encuentra su justificación, en permitir que el Honorable Despacho adopte decisiones justas, acertadas y congruentes con las actuaciones procesales. Por lo tanto, a través del presente escrito de recurso, respetuosamente invito al Honorable Despacho a renunciar con detenimiento lo ocurrido con el éxito de la almoneda realizada para que se pueda determinar que efectivamente me asiste la razón.

18. En estos términos, dejo sustentado el recurso de reposición con el propósito fundamental de que el Honorable Despacho responda la decisión recurrida y en su lugar, emita la decisión correspondiente de conformidad al **inciso tercero del artículo 455 del Código General del Proceso**.

RE: MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION

Gestion Documental Oficina Eleccion Civil Circuito - Bogot - Bogot D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mi 30/11/2022 11:21

Para: Juan Carlos Mora Diaz <juancarlosmoradiabogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8973-2022. Entidad o Seor(a): JUAN CARLOS MORA DIAZ - Tercer Interesado. Aport Documento: Memorial, Con La Solicitud: Recurso de reposicin, Observaciones: MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION/De: Juan Carlos Mora Diaz <juancarlosmoradiabogado@gmail.com>Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 16:52//JUZ N 1 PROCESO N 023-2019-627 N DE FOLIOS 3/SPB

INFORMACION

Radiciacin de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aqu**

Cordialmente



REA GESTIN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Eleccion de Sentencias de Bogot
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carretera 10 # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el nico habilitado para la recepcin y radiciacin de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ELECCION DE SENTENCIAS DE BOGOT DEL 1 AL 5. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ELECCION DE SENTENCIAS DE BOGOT DEL 1 AL 5 y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para evitar congestionar este correo habilitado para radiciaciones.

Horario de atencin de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juan Carlos Mora Diaz <juancarlosmoradiabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 16:52

Para: Gestion Documental Oficina Eleccion Civil Circuito - Bogot - Bogot D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CORONEL JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS

<javierendangel@gmail.com>; CORONEL JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS <javierendangel@yahoo.com>

Asunto: MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION

Seor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOT

E. S. D.

CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL:

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (ARTICULO 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO) DE MAYOR CUANTIA No. 1100131030 – 23- 2019 - 00627 - 00 PROMOVIDO POR JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS CONTRA PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES

Proceso procedente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogot

Asunto: Recurso de reposicin y en subsidio apelacin contra la providencia de fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

JUAN CARLOS MORA DIAZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogot, identificado con cdula de ciudadana No. 79.719.872 expedida en Bogot, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 148.112 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del demandante **JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS**, por medio del presente escrito, estando dentro del trmino legal (**HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2022**), me permito **NUEVAMENTE** interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION** contra la providencia de fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, la cual fue notificada el **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, con el propsito de que el Honorable Despacho reponga integralmente dicha decisin y en consecuencia emita una nueva decisin aprobando la almoneda realizada el **18 DE AGOSTO DE 2022**.

Fundo el presente **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION** en los siguientes ttems:

- 1) En cuanto al sustento procesal, el **recurso de reposicin** y el **recurso de apelacin** encuentran su fundamento, aplicacin y procedencia en los **artculos 318, 319, 320, 321, 322 y 323, del Cdigo General del Proceso**.

1. Al contrario de lo que el Honorable Despacho considera, **NO ESTA PROBAD** en debida forma que la deudora haya sido admitida en insolvencia en la fecha contenida en el documento apócrifo procedente del coludido **Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica**. En esta etapa hay que decir, que sobre dicho Centro de Conciliación se ciernen sospechas de que a cambio de dinero esta acomodando fechas para defraudar a la Ley y a las decisiones judiciales. Nótese que en el amañado documento apócrifo se señalan 2 fechas, una el 3 y la otra el 16 de agosto, siendo ambas fechas falsas por cuanto hay evidencias que hasta el sábado **20 DE AGOSTO DE 2022** fue que la deudora remitió la amañada solicitud de insolvencia al coludido **Centro de Conciliación**. Por algo fue que el Centro de Conciliación no quiso responder a su requerimiento

2. De manera insistente, he reiterado a su Honorable Despacho, que quienes conforman esa amañada insolvencia, aparecen también como acreedores en otros procesos que también se adelantan en los otros juzgados de ejecución del circuito de Bogotá. Hay colusión en esas insolvencias y de manera oportuna lo denuncie al Honorable Despacho.

3. El remate perfectamente se puede aprobar. El Honorable Despacho debe de saber a la perfección que después de adjudicado el bien inmueble, las nulidades eventuales que puedan afectar el proceso quedan saneadas. Así que el proceder correcto por parte del Honorable Despacho es aprobar el remate y despachar la amañada solicitud de suspensión, ya que dicha solicitud esta estructurada sobre mentiras y falacias.

4. Es mentira lo dicho por el Honorable Despacho, al señalar que mi poderdante se puede defender en el amañado proceso de Conciliación de deudas adelantado en el coludido Centro de Conciliación. El Honorable Despacho debe de saber y conocer perfectamente que esa negociación es un montaje que encaminada a aprobar una propuesta de pago sin intereses, que quiere decir, que se le quieren **TUMBAR ese dinero al acreedor**. En otras palabras, **NO SE LO QUIEREN PAGAR**.

5. Hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2022** pagué dentro del término legal las copias del recurso de queja y **MANIFIESTO** que, como apoderado judicial de la parte actora, defenderé los derechos patrimoniales de mi poderdante hasta las últimas instancias.

6. Mi poderdante **JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS** participó legalmente en el remate por medio de apoderado y la oferta realizada en dicha diligencia se encuentra ajustada dispuesto en el estatuto procesal colombiano.

 <p>Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.</p>	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>02-12-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>02-12-22</u>	
y vence en: <u>02-12-22</u>	
El secretario	

7. La audiencia de remate cumplió a cabalidad con la ritualidad exigida en el **artículo 452 del Código General del Proceso**. Además, el señor Juez titular del Honorable Despacho realizó de manera oportuna el respectivo control de legalidad en la misma providencia que fijó la fecha para la realización de la almoneda, y dicho control de legalidad se extendió hasta finalizada la audiencia de remate, la cual concluyó con la decisión de adjudicar en legal forma el bien inmueble rematado al acreedor ejecutante **JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS**.

8. Mi poderdante **JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS** cumplió dentro del término legal establecido en el **artículo 453 del Código General del Proceso**, con el pago del impuesto de remate por valor de **\$14.000.000** y con el pago del saldo del remate por valor de **\$11.460.000**, aportando de manera física los comprobantes de pago de forma inmediata.

9. Por su parte, el **artículo 455 del estatuto procesal colombiano**, dispone en su **inciso primero** ... "Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación" Resulta de suma importancia advertir al Honorable Despacho que dentro del presente proceso y hasta antes de iniciar la diligencia de remate, no había dentro de la presente actuación petición pendiente de ser resuelta. Por lo tanto, después de realizada la almoneda quedan saneadas todas las irregularidades que puedan viciar el proceso.

10. Por su parte, el **artículo 455 del estatuto procesal colombiano**, dispone en su **inciso tercero** ... "Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el Juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes" En consonancia, el **inciso final** del mismo artículo preceptúa, "el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima...."

11. La diligencia de remate goza por disposición legal de seguridad jurídica, tanto es así, que el **inciso primero y segundo del artículo 455 del Código General del Proceso**, son el respaldo normativo a esta tesis.

12. El documento apócrifo, amañado y sospechoso usado como sustento por el Honorable Despacho para soportar la providencia recurrida, carece de todo valor probatorio, de veracidad y de credibilidad. La fecha de emisión de dicho documento es incierta y la procedencia de dicho documento es dudosa, pues dicha solicitud fue allegada de manera temeraria al proceso, pero después de haberse celebrado la almoneda.